27445/2022 "FOHAMA ELECTROMECANICA SRL - TF 31661-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de agosto de 2022.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 204/207vta., el Tribunal Fiscal de la Nación: (i) confirmó parcialmente la resolución DE PRLA 1613/12 en cuanto imputó a la actora la comisión de la infracción prevista en el artículo 970 del Código Aduanero con relación a la totalidad de la mercadería amparada por el DIT 02 001 IT15 001581A, al pago de una multa por la suma de $9.884,21 y de tributos por la suma de $9.884,21, este último rubro más los intereses computables desde el 3/5/10 hasta la fecha de efectivo pago; (ii) revocó la exigencia del derecho adicional y las percepciones del IVA y el Impuesto a las Ganancias; y (iii) impuso las costas a la actora por los importes confirmados, al Fisco en cuanto a la revocación del derecho adicional, y por su orden en lo concerniente a las percepciones de impuestos interiores.

Como fundamento de lo dispuesto en el punto ii, invocó el valor moral de los precedentes de la Corte federal y remitió a lo resuelto en las causas F. 195.XLII "Frisher SRL (TF 16.236-A) c/ DGA" y I.49.XLII "IEF Latinoamericana SA (TF 16.912-A) c/ DGA", sentencias del 14/08/13, con relación al derecho adicional; así como al precedente CAF 38004/2007/CS001 "Cladd ITA SA (TF 22.343-A) c/ DGA Resol. 2590/06 s/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 26/11/19, en cuanto a las percepciones.

2º) Que, contra dicha resolución, a fs. 220 interpuso apelación el **Fisco Nacional;** que se concedió a fs. 221, se fundó a fs. 223/224vta., y fue contestada a fs. 231/234.

Plantea que la propia resolución apelada admite que la actora nunca cuestionó los rubros de la liquidación tributaria y que, en esas condiciones, la revocación parcial del reclamo tributario afectó el principio procesal de congruencia. Añade que la facultad que otorga el artículo 1143 del Código Aduanero no puede ser empleada para introducir pretensiones que los litigantes no han efectuado, y cita jurisprudencia en apoyo de su interpretación.

3º) Que esta Sala entendió, en más de una oportunidad, que en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 1143 del Código Aduanero y en consideración a la relevancia de los precedentes de la Corte federal, el Tribunal Fiscal puede revocar de oficio rubros contenidos en la liquidación tributaria formulada por el Fisco (cfr. esta Sala, causas 55448/14 "Cyanamid de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 9/06/15; 9772/15 "Interpack SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 15/10/15; 40197/15 "Pilar

Partes SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 29/12/15; 83627/16 "Aseguradora de Créditos y Garantías SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 1/6/17; 46923/17 "Abbiendi SAIC c/DGA s/recurso directo de organismo externo", sent. del 21/12/17; entre otras).

A su turno, la Corte precisó que la facultad para resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes (art. 1143, CA) —lo cual implica encuadrar el requerimiento de los contendientes en su adecuado fundamento de derecho e, incluso, aplicar una norma no invocada por ellos— puede ejercerse con relación al derecho adicional, sin apartarse de las pretensiones planteadas al trabarse el diferendo y, por ende, de un modo compatible con el artículo 18 de la Constitución Nacional, *en la medida en que se hubiere impugnado en un todo el acto administrativo recurrido* y cuestionado la suma total intimada, sin consentir importe alguno (cfr. causa CAF 30796/2016/CA1-CS1 "Codorniu Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 26/12/17).

En esta causa, Fohama Electromecánica SRL SA solicitó en su escrito de inicio *que se revocase la resolución traída en apelación, sin exclusión ni salvedad alguna* (v. fs. 31/40vta.); lo cual permite concluir que impugnó —además de otros conceptos que allí se exigían— el derecho adicional y las percepciones de tributos interiores. A su vez, ello resulta corroborado por el formulario F.4 elaborado por la propia accionante (v. fs. 1), en el cual cuestiona la suma total intimada por la resolución DE PRLA 1613/12 (v. fs. 29).

Por lo tanto, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de los precedentes citados, corresponde confirmar la revocación dispuesta por el organismo jurisdiccional (en similar sentido, cfr. esta Sala, causas 22108/18 "Chubb Argentina de Seguros SA", sent. del 11/9/18, y 3410/22 "Sila Argentina SA", sent. del 9/6/22, entre otras).

Por ello, **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la resolución de fs. 204/207vta. en cuanto fue materia de agravios; con costas (art. 68, primer párrafo, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 30/08/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36568808#339633990#20220830110130231